



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TALLER RD MOTORS CHILE – LA GRANJA

DFZ-2023-1989-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Revisado	Omar Alvear Neto	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

JUNIO 2023



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> TALLER RD MOTORS CHILE – LA GRANJA	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Huasco N°7983
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> La Granja	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> RdmotorsChile Spa	<b>RUT o RUN:</b> 77.661.035-6
<b>Domicilio titular:</b> Huasco N°7983, La Granja.	<b>Correo electrónico:</b> rdmotoreschile@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 995923658



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas.																			
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																			
	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
<p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																				



**Hechos constatados**

En el marco de la denuncia Id 422-XIII-2021, debido a los ruidos molestos provenientes de música y actividades propias del taller, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2216 del 31 de agosto de 2022 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "TALLER RD MOTORS CHILE – LA GRANJA".

Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°926 de la SEREMI de Salud RM, del 09 de marzo de 2023 (Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2023, se entregó acta (Anexo 3) y reporte técnico (Anexo 4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 18 de enero de 2023, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música, corte de metales y voces, desde la actividad denunciada. Sin embargo, a juicio de la afectada no funcionaron todas las maquinas. Posteriormente se entregó reporte técnico (Anexo 5), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 02 de febrero de 2023, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose ruido generado por esmeril angular, compresor, soplete y pistola eléctrica, desde la actividad denunciada.

Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona ZC-3 de la comuna de La Granja, que permite uso del tipo residencial, áreas verdes, espacios públicos, equipamiento, actividad productiva inofensiva e infraestructura, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que no existe superación en periodo diurno.

*Tabla 1. Resultados medición*

Fecha	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
18-01-2023	1	63	53	III	Diurno	65	No supera
02-02-2023	1	60	49	III	Diurno	65	No supera

**Conclusiones**

No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°01, por parte de la actividad comercial según DS 38 que conforman la fuente de ruido identificada.



Registros

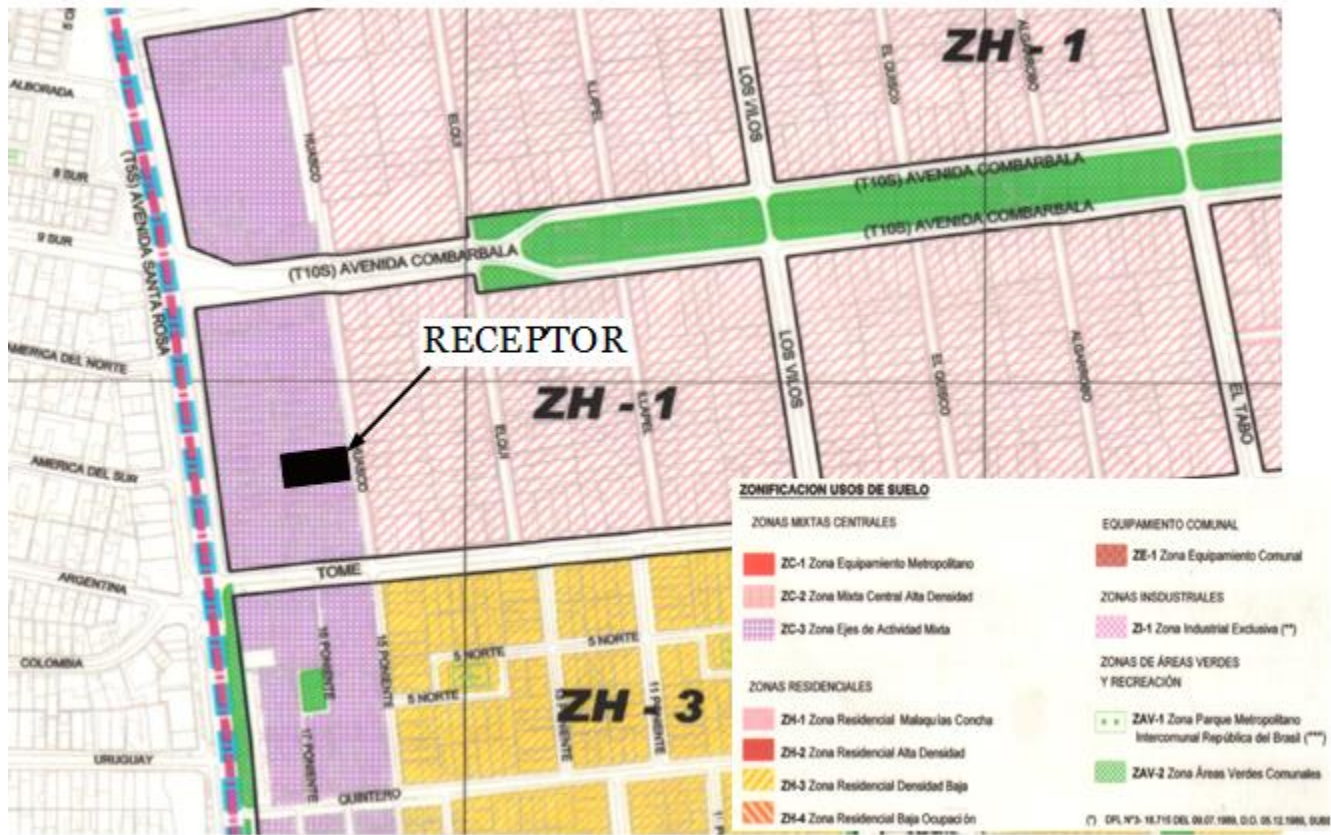


Figura 1.

Fuente: [http://www.transparencialagranja.cl/wp-content/uploads/2013/02/DIC\\_PRC-LA-GRANJA\\_ZONIFICACION2\\_FINAL\\_NOV-2000px.pdf](http://www.transparencialagranja.cl/wp-content/uploads/2013/02/DIC_PRC-LA-GRANJA_ZONIFICACION2_FINAL_NOV-2000px.pdf)

Descripción: Plan regulador comuna de La Granja.



### ZC – 3 Ejes de Actividad Mixta

#### USOS DE SUELO PERMITIDOS

##### RESIDENCIAL

Se permitirá el uso residencial de acuerdo a lo señalado por la OGUC en los Artículos 2.1.24, 2.1.25 y 2.1.26, a excepción de los indicados como prohibidos.

##### EQUIPAMIENTO

De todas las clases según los Artículos 2.1.33 al 2.1.36 de la OGUC, excepto las actividades prohibidas indicadas en el presente Artículo.

Se permitirán las Estaciones de Intercambio Modal y Terminales Externos (9).

Se permitirán Las Playas y Locales de Estacionamiento de Vehículos (10)

Se permitirán estaciones de servicio automotriz y locales de venta o expendio de combustible líquido (11)

##### ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL

Talleres, se permite sólo actividades inofensivas en predios con agrupamiento aislado y un coeficiente máximo de ocupación de suelo de 0,7.

##### INFRAESTRUCTURA

Se permite todas las actividades excepto aquellas indicadas como prohibidas. Para este uso de suelo se exigirá agrupamiento aislado y un coeficiente máximo de ocupación de suelo de 0,7.

##### ÁREAS VERDES

De todos los tipos.

##### ESPACIOS PUBLICOS

De todos los tipos.

#### USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos, los mencionados en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, y además los siguientes:

- Del uso de suelo residencial: Moteles.
- Del uso de suelo Infraestructura de Transporte: terminales de Locomoción colectiva y depósitos de vehículos.
- Del Uso Comercio: Mataderos, venta de Chatarras y Desarmaduras
- De Salud: Cementerios y crematorios.
- De Seguridad: Cárceles y Bases Militares.

Figura 2.

Fuente: <http://www.transparencialagranja.cl/wp-content/uploads/2013/04/ORDENANZA-LA-GRANJA-FINAL-CORREGIDA-27.11.2012.pdf>

Descripción: Ordenanza Municipalidad de La Granja



#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2216 de encomendación, 31 de agosto de 2022 a SEREMI de Salud RM.
2	Ord. N°926 de respuesta, 09 de marzo de 2023 a SMA.
3	Acta de inspección ambiental con fecha 06 de febrero de 2023 elaborada por Cristián Neira Iturrieta
4	Ficha de Reporte Técnico de 18 de enero de 2023 elaborada por Cristián Neira Iturrieta
5	Ficha de Reporte Técnico de 02 de febrero de 2023 elaborada por Cristián Neira Iturrieta

